

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001-2018-00241-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JUNIO VEINTITRES (23) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DISTRIBUIDORA SOLIMOES SA.A. contra LUIS YATES AHUANARI y CARLOS MAURICIO GIRALDO PIZANO, informándole que la secretaria practicó la liquidación de costas el apoderado de la parte demandante presento memorial de renuncia al poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00241-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, JUNIO VEINTITRES (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DISTRIBUIDORA SOLIMOEES SA.A. contra LUIS YATES AHUANARI y CARLOS MAURICIO GIRALDO PIZANO, con informe de secretaría que da cuenta de la práctica de liquidación de costas y renuncia al poder judicial conferido, para resolver:

SE CONSIDERA:

1°. Se observa que en el archivo No. 39 del expediente digital obra la liquidación de costas realizada por secretaría, al efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14/04/2021. Se aprobará la misma.

2°. El apoderado principal de la parte demandante allega memorial de renuncia al poder (Ver archivos No. 34-35 del proceso digital).

En este orden, el Despacho advierte que el apoderado principal Dr. CAMPAÑA VERA, había sustituido su mandato judicial al Dr. GIUSSEPE LUGO CARDOZA, habiéndose aceptado por el Despacho tal sustitución (ver auto visible en el archivo 22 del proceso digital).

Para el caso, el inciso cuarto del art. 76 del CGP. Establece:

“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Ahora bien, en el evento de que el apoderado principal actúe, en debida y legal forma, dentro del proceso, desplazará en forma inmediata al apoderado sustituto, es por lo que el profesional del derecho originario y principal, sigue siendo, en este caso, el apoderado de la parte actora.

En este orden de ideas, y como quiera que en el presente evento no se cumplió con el requisito mencionado en la disposición procesal antes transcrita, es por lo que el Despacho no acepta la renuncia deprecada y, al efecto, se mantiene la representación judicial de la parte accionante tanto en cabeza del apoderado judicial principal como del apoderado judicial sustituto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1°. **APRUEBASE** la liquidación de costas visible en el archivo No. 39 de este expediente digital, por estar conforme con las agencias en derecho fijadas por

este Despacho en auto del 14/04/2021 y los gastos procesales comprobados. (Art. 366 CGP). –

2º. DIPONESE negar la renuncia presentada por el apoderado judicial principal de la parte demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 44 del 24/06/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d76eca5bb3555afd131b7c9a3e454f1ce2fc05614084550d1a57b95215a671

Documento generado en 23/06/2021 04:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>